



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



RCP-326-2019

El Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica Nacional

Considerando,

- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que el artículo 227 de la Carta Fundamental del Estado determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que el artículo 288 de la Carta Magna prescribe: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;
- Que el artículo 350 de la Carta Fundamental del Estado dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que la Carta Fundamental del Estado reconoce, en su artículo 355, la autonomía de las universidades y escuelas politécnicas, que debe ser ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, garantizando esta el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), en concordancia con la Constitución de la República, regula el sistema de educación superior en el país;
- Que de conformidad con el artículo 12 de la LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por los principios de autonomía responsable y cogobierno;
- Que el artículo 17 de la Ley mencionada determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que de acuerdo con el artículo 18 de la Ley antes referida, la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste, entre otros aspectos, en: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...); e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...); y h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley”;
- Que el artículo 23.1 de la Ley ibídem establece: “Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”;
- Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto de 2008, establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades públicas;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 4 de la Ley antes mencionada dispone: “Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;
- Que el artículo 5 de la Ley referida determina: “Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;
- Que el numeral 16 del artículo 6 de la Ley indicada establece que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante;
- Que el artículo 9 de la Ley aludida dispone: “Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; (...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; (...) 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...)”;
- Que el artículo 29 de la Ley en mención dispone: “Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría. Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación. Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios”;
- Que el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 588, de 12 de mayo de 2009, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- Que el artículo 3 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional. Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el “Servicio Nacional de Contratación Pública” (SERCOP). (...)”;
- Que mediante Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre del 2016, fue publicado el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, el cual tiene como objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;
- Que el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación establece en su artículo 42 que: “La investigación responsable comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza”;
- Que el artículo 66 del Código en mención, determina que: “Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines (...)”;
- Que el segundo inciso del artículo 81 del Código referido determina: “La transferencia tecnológica se incorporará como requisito en la contratación pública de bienes, obras y servicios, incluidos los de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



consultoría, así como en los contratos de inversión y cualquier otra modalidad de contratación que realice el Estado, salvo la debida justificación conforme la política que para el efecto se emita.”;

- Que el artículo 20 del Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos establece: “El régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública”;
- Que el artículo 21 del Reglamento antes mencionado prescribe: “Las contrataciones de bienes o servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías. En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse el mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley”;
- Que el artículo 22 del Reglamento mencionado en el considerando que antecede determina: “Se podrán adquirir bienes o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio del procedimiento de ínfima cuantía. Dichas adquisiciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados. Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse servicios de Courier nacional para la importación de los bienes o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y servicios de Courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica”;
- Que el artículo del Reglamento ibídem establece: “Se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico (...) Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.”;

- Que mediante Resolución RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016, reformada a través de Resolución RE-SERCOP-2019-00098, de 29 de marzo de 2019, expedidas por la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Públicas, se incluyen las normas para regular las adquisiciones de las Instituciones de Educación Superior Públicas;
- Que el inciso final del artículo 431.2 de la Resolución RE-SERCOP-2019-00098 establece: “(...) Cada entidad contratante, establecerá la reglamentación del procedimiento interno correspondiente para la fase preparatoria, procurando la aplicación de los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sin contravenir las disposiciones de esta Resolución. Esta reglamentación deberá ser expedida por la Máxima Autoridad o el delegado de la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada que será publicada en el sitio Web de cada institución y notificada al SERCOP, quien en cualquier momento podrá efectuar observaciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio a la mencionada reglamentación”;
- Que la Primera Disposición Transitoria de la Resolución RE-SERCOP-2019-00098 dispone: “Las entidades contratantes previstas en la presente Resolución no podrán acogerse al régimen previsto, mientras no se notifique al SERCOP de la emisión de la reglamentación establecida en el último inciso del artículo 431.2”;
- Que es necesario armonizar la Ley Orgánica de Educación Superior con las disposiciones legales del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación - Código Ingenios - y su Reglamento, en lo que concierne al régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable;
- Que la Escuela Politécnica Nacional es una comunidad universitaria conformada por el personal académico, estudiantes, servidores y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



trabajadores, en búsqueda de la verdad, de derecho público, autónoma, con personería jurídica, sin fines de lucro, con domicilio principal en Quito, capital de la República del Ecuador, creada mediante Decreto de la Convención Nacional del Ecuador, el 30 de agosto de 1869. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, otras leyes conexas, resoluciones del Consejo de Educación Superior y del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, este Estatuto, los reglamentos y resoluciones expedidos por sus organismos de gobierno y autoridades;

- Que el Decreto Supremo No. 998, publicado en el Registro Oficial No. 609, de 14 de junio de 1946, establece en el artículo 3: “La Escuela Politécnica Nacional será una Institución Científica de carácter docente, investigador y de consulta, y tendrá por fines esenciales los siguientes: a) Los de alta docencia en Ciencias Naturales, Físicas, Químicas y Matemáticas; b) La investigación científica de los fenómenos y recursos naturales del País; c) La formación del Archivo Científico Ecuatoriano, y d) La difusión amplia de la cultura científica entre los ecuatorianos.”;
- Que a través de Resolución RCP-SO-40-No.414-2013, de 16 de octubre de 2013, el Consejo de Educación Superior aprobó el Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional, en cuyo artículo 1 se instituye a esta como una comunidad universitaria de derecho público, que forma parte del Sistema de Educación Superior, regida por la Constitución de la República como norma suprema, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento y leyes conexas; y, entre uno de sus principios fundamentales propugna estimular el respeto a las leyes y normas vigentes;
- Que el literal e) del artículo 14 del Estatuto de la Escuela Politécnica Nacional otorga al Consejo Politécnico, como único organismo de cogobierno, entre otras, la función de dictar, reformar, derogar e interpretar los reglamentos generales y especiales, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones en el ámbito institucional;
- Que el artículo 30 del Estatuto ibídem, establece como funciones y atribuciones de la Rectora o Rector: “a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, disposiciones generales, las resoluciones del Consejo Politécnico y el Estatuto de la Institución; (...) m) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que contemplen las disposiciones legales”;



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Que para aplicar los procedimientos de contratación conforme las normas que regulan las adquisiciones de las instituciones de educación superior expedidas mediante Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098, de 29 de marzo del 2019, es necesario establecer la reglamentación del procedimiento interno correspondiente a la fase preparatoria, procurando la aplicación de los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, establecidas en la normativa vigente,

RESUELVE

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL, SUS ENTIDADES OPERATIVAS DESCONCENTRADAS, EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN RE-SERCOP-2019-000098

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento Interno tiene por objeto establecer, dentro del Régimen Especial, el procedimiento a seguir en la fase preparatoria, para la contratación de servicios y adquisición de bienes que efectúe la Escuela Politécnica Nacional, así como sus Entidades Operativas Desconcentradas, previo a la justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos, pedagógicos y el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento Interno es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todas las autoridades, personal académico, servidores y trabajadores que integran la Escuela Politécnica Nacional y sus Entidades Operativas Desconcentradas.

Artículo 3.- Alcance para la contratación bajo Régimen Especial.- Los bienes y servicios que se adquieran en territorio nacional, y que se encuentran sujetos a la contratación por régimen especial son los determinados en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



conocimientos, incluidos los demás bienes y servicios que justifiquen la relación directa con la investigación científica responsable, tales como:

1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;
2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y,
3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico

CAPITULO II PRINCIPIOS

Artículo 4.- Principio de responsabilidad.- Las autoridades, personal académico, servidores y trabajadores que integran la Escuela Politécnica Nacional y sus Entidades Operativas Desconcentradas, que actúen en el marco de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, serán responsables por sus acciones u omisiones y por el buen uso de los recursos públicos.

Artículo 5.- Principio de Aplicación Territorial.- Las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero, incluyendo las compras online o a través de tiendas virtuales y cuya importación la realice la Escuela Politécnica Nacional o sus Entidades Operativas Desconcentradas, y los servicios que se provean en otros países, se someterán a las normas legales del Estado en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías.

En estos casos se requerirá previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP).

Artículo 6.- Principios.- La Escuela Politécnica Nacional, sus Entidades Operativas Desconcentradas (EOD), el personal académico y los servidores que intervengan en los procesos de contratación sujetos a esta reglamentación, velarán por el estricto cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



CAPÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES EN LA FASE PREPARATORIA PARA RÉGIMEN ESPECIAL (CONTRATACIÓN DIRECTA Y POR SELECCIÓN)

Artículo 7.- Definiciones. -

- a) **Fase preparatoria:** Fase de la contratación pública que incluye la elaboración y modificación del plan anual de contrataciones - PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y/o términos de referencia - TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- b) **Delegación:** Acción de trasladar determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.

Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.

En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

- c) **Desagregación Tecnológica:** Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, con base en la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Escuela Politécnica Nacional, aprovechar la oferta nacional de bienes y



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados, y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

- d) **Entidades o Entidades Contratantes:** Para efectos de esta norma, son Entidades o Entidades Contratantes la Escuela Politécnica Nacional y sus Entidades Operativas Desconcentradas.
- e) **Máxima Autoridad:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos del Reglamento, la Máxima Autoridad Ejecutiva o sus Delegados.
- f) **Pliegos:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- g) **Presupuesto Referencial:** Monto del objeto de contratación determinado de conformidad con la normativa vigente por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual.
- h) **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, habilitada para proveer bienes, y prestar servicios, requeridos por las Entidades Contratantes.
- i) **Área requirente:** Unidad administrativa, técnica o académica desde la cual se genera la necesidad e impulsa el procedimiento de contratación.
- j) **Código del Proceso:** Código alfanumérico, para identificar de manera ordenada y cronológica al procedimiento de Contratación.
- k) **Objeto de Contratación:** Breve descripción del bien o servicio, que se pretende contratar por parte de la Escuela Politécnica Nacional o sus Entidades Desconcentradas.
- l) **Certificación Presupuestaria:** Documento en el que consta la designación del programa y partida presupuestaria con cargo al cual se efectuarán los pagos derivados del proceso de contratación.
- m) **Publicación posterior:** Procedimiento de publicación de información relevante para procedimientos bajo Régimen Especial a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.

+



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- n) **Herramientas informáticas:** Herramientas informáticas del Sistema Oficial de la Contratación Pública del Ecuador generadas por el SERCOP y de uso obligatorio.
- o) **Régimen Especial por Contratación Directa:** Se refiere a la prestación de servicios o adquisición de bienes únicos y exclusivos en el mercado, o aquellos con los que se cuente con un sólo proveedor, indistintamente del monto de contratación; los procedimientos que impliquen la contratación del desarrollo o mejoras de tecnologías ya existentes la Escuela Politécnica o sus Entidades Operativas Desconcentradas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de compras, indistintamente del monto de contratación, y, las contrataciones enmarcadas en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, hasta el resultado de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
- p) **Régimen Especial por Selección:** Se refiere a la prestación de servicios y adquisición de bienes, cuyo resultado sea superior a multiplicar el coeficiente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
- q) **Investigación Científica Responsable:** Es aquella que Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.
- r) **Procesos investigativos pedagógicos:** Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia, enseñanza o dirigidas a fortalecer la experiencia y aprendizaje de aquellos involucrados en tal proceso.
- s) **Desarrollo Tecnológico:** Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.

Artículo 8.- Áreas requirentes.- Para efectos del presente Reglamento Interno, se considerarán áreas requirentes: el Consejo Politécnico; Rectorado; Vicerrectorados, Unidades Académicas, Unidades Investigativas y Administrativas, que conforman la Escuela Politécnica Nacional y sus Entidades Operativas Desconcentradas.

Artículo 9.- Calificación.- Calificación de las contrataciones directamente relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico.-



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



Para efectos de calificación de estas contrataciones se considerarán los siguientes casos:

- a) Que la contratación provenga de proyectos de investigación y vinculación aprobados por la Escuela Politécnica Nacional mediante acto resolutorio de aprobación;
- b) Que la contratación se encuentre prevista en el Plan Operativo Anual (POA) en el cual se identifique que la contratación está relacionada a la investigación científica responsable, condición que constará de forma obligatoria en la certificación correspondiente; y,
- c) Las demás contrataciones que el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social califique como relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica responsable previo el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales correspondientes.

Artículo 10.- Determinación de la necesidad.- Le corresponde a la Unidad o área requirente, el inicio de la fase preparatoria con base en la planificación institucional y el Plan Anual de Contrataciones, o a la necesidad institucional debidamente justificada, para ello deberá elaborar con la debida anticipación los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y especificaciones técnicas, o términos de referencia que permitan establecer, los objetivos, alcance, plazo de ejecución, forma de pago, cantidades, características, parámetros, forma de entrega, definición del presupuesto referencial, cronograma de actividades en caso de ser necesario, con la finalidad de iniciar la fase precontractual.

El resultado de los estudios realizados, permitirán a la Entidad definir el procedimiento.

Será responsabilidad de las áreas requirentes, gestionar la documentación habilitante previo al inicio del procedimiento de contratación.

Documentos habilitantes:

- a) Resolución de aprobación de proyecto, certificación POA, o calificación del Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social;
- b) Para requerimientos de proyectos de investigación aprobados por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social, deberán adjuntar copia del perfil del proyecto aprobado;
- c) Para requerimientos que no correspondan a proyectos de investigación aprobados por el Vicerrectorado de Investigación y Proyección Social



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- presentarán un Informe Técnico de la necesidad que justifique su vinculación a las actividades de investigación científica responsable;
- d) Términos de Referencia en el caso de servicios o Especificaciones Técnicas en el caso de bienes, conforme la normativa vigente;
 - e) Estudio de Mercado con la definición del presupuesto referencial conforme la normativa vigente;
 - f) Certificación de no constancia en el catálogo electrónico;
 - g) Certificación de no existencia en stock (bodega), para el caso de bienes;
 - h) Certificación de que las contrataciones relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica responsable o procesos de investigación pedagógica y desarrollo tecnológico, constan en el Plan Anual de Contratación (PAC). Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes;
 - i) Certificación Presupuestaria presente o futura; y,
 - j) Proyecto de Pliegos.

Artículo 11.- Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.- Las unidades o áreas requirentes elaborarán los correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda, cuyo contenido deberá estar acorde a la normativa vigente, en tal virtud se deberá considerar al menos las siguientes recomendaciones:

- a) Antecedentes (lo que genera la necesidad);
- b) Objetivos (¿Para qué?);
- c) Objeto (¿Qué se va a contratar?);
- d) Alcance (¿Hasta dónde?);
- e) Justificación: determinar la relación directa entre la compra y las actividades tendientes en la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico. (¿Por qué?);
- f) Tipo de Procedimiento;
- g) Metodología del trabajo (¿Cómo?);
- h) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.);
- i) Términos de Referencia del bien a adquirirse, (no se debe incluir marcas o referencias a lugar de origen de los bienes y materiales, o características de los servicios);
- j) Experiencia General y Específica;
- k) Metodología para la evaluación de la oferta;
- l) Evaluación de ofertas Cumple no Cumple (Régimen Especial Directo);
- m) Evaluación de ofertas por puntaje (Régimen Especial por Selección);
- n) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?);
- o) Presupuesto referencial;
- p) Detalle desglosado de cantidades y precios unitarios (de aplicar);
- q) Plazo de ejecución (¿Desde y hasta cuándo?);



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



- r) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?) (de aplicar);
- s) Forma y condiciones de pago;
- t) Multas;
- u) Ubicación o lugar de entrega de los bienes y/o servicios;
- v) Cronograma de actividades o entregas parciales (de aplicar);
- w) Garantías (de aplicar);
- x) Vigencia de la oferta;
- y) Obligaciones de las partes;
- z) Valor Agregado Ecuatoriano (VAE); y,
- aa) Otros que la unidad requirente crea necesaria.

Los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas han de ser claros, completos e inequívocos; no deben prestarse a ambigüedades que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, evitando discrecionalidad, parcialidad o contradicción en la contratación.

Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas contendrán la firma del responsable o de los responsables de la elaboración, revisión y aprobación de la unidad requirente; adicionalmente, las unidades administrativas financieras pertinentes revisarán que los presupuestos referenciales establecidos dispongan de la documentación sustentatoria y comprobatoria que permitan identificar los procedimientos aplicados para la determinación de los mismos y que justifiquen el monto establecido.

Artículo 12.- Estudio de Mercado.- Las unidades requirentes elaborarán el Estudio de Mercado, de acuerdo al numeral 2 del artículo 9 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016.

Las proformas al menos contendrán: nombre del proveedor, RUC, dirección y teléfonos de contacto, vigencia de la oferta, plazo de ejecución, forma de pago, características del producto, valor unitario, valor global, IVA, etc.

Artículo 13.- Aval de Infraestructura.- En el caso de maquinaria y/o equipos, con características especiales o específicas que requieran un espacio especial o determinado, la Unidad encargada de Infraestructura o quien haga sus veces, deberá emitir un informe, en la que avale la disponibilidad del espacio físico, y las condiciones técnicas de instalación.

Artículo 14.- Certificado de Verificación de Catálogo Electrónico.- La Dirección Administrativa o la Entidades Operativas Desconcentradas, según el caso, serán las responsables de verificar y emitir el respectivo certificado. En el caso de existir en forma parcial o total el bien o servicio en Catálogo electrónico,



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



la institución procederá de forma inmediata a contratar o adquirir mediante catálogo electrónico.

Artículo 15.- Certificación Presupuestaria.- Le corresponde al Director Financiero, a las Entidades Operativas Desconcentradas o quien haga sus veces, la emisión de la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, la cual deberá constar al inicio del proceso de contratación.

Artículo 16.- Aprobación de inicio de procedimiento.- La máxima autoridad, o su delegado, deberá autorizar el inicio del procedimiento de contratación, de acuerdo a la documentación que forme parte del expediente de contratación.

Artículo 17.- Pliegos.- Los pliegos para cada contratación deberán observar los modelos emitidos por el SERCOP que sean aplicables, los mismos serán elaborados por la unidad pertinente y serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación, en base a los formatos establecidos para este fin.

Artículo 18.- Procedimiento a aplicar.- Las contrataciones de bienes y servicios cuyo objeto de contratación se encuentren dentro del objeto y alcance del presente Régimen Especial, aplicarán conforme al monto de su presupuesto referencial el procedimiento de contratación según lo establecido en el CAPITULO IV: NORMAS PARA REGULAR LAS ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICAS, desde el artículo 431.1 al artículo 431.6 de la Codificación de resoluciones SERCOP; para lo cual, aplicarán la siguiente tabla:

A



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
RÉGIMEN ESPECIAL "ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" CONTRATACIÓN DIRECTA	> a 0,0000002 x PIE	< a 0,000002 x PIE
RÉGIMEN ESPECIAL "ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN	> 0,000002 x PIE	Indefinido

Las contrataciones para bienes y servicios cuyo monto no supere el valor resultante de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 x PIE, al no haberse recogido dentro del presente Régimen Especial, se realizarán por medio del procedimiento de Ínfima Cuantía.

Las contrataciones para bienes y servicios que por su objeto de contratación son aplicables al presente Régimen Especial y que por no existir oferta nacional se deban contratar en el extranjero no serán parte de éste Régimen; por consiguiente, para estas se aplicará lo establecido en el artículo 3 del RGLOSNCOP.

En estos casos se requerirá previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como la aprobación de importación emitida por el SERCOP.

Disposiciones aplicables para todas las contrataciones sin límite de monto.

Artículo 19.- Compras Corporativas.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, la Escuela Politécnica Nacional podrá firmar convenios interinstitucionales con otras instituciones de educación superior, a fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no regulado en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL CONSEJO POLITÉCNICO



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Mientras el Servicio Nacional de Contratación Pública aprueba los pliegos para el Régimen Especial previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación se utilizarán los pliegos establecidos para el Régimen Especial que se adapten al objeto de contratación, en lo que fuere aplicable.

SEGUNDA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe la herramienta informática a lo previsto en este Reglamento Interno, las contrataciones por Régimen Especial se publicarán de forma posterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Administrativa de la Escuela Politécnica Nacional la notificación del presente Reglamento al SERCOP, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RE-SERCOP-2019-000098.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Relaciones Institucionales la difusión interna y publicación del presente Reglamento en la Intranet y Página Web de la Institución.

TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Escuela Politécnica Nacional.

Florinella Muñoz Bisesti

PRESIDENTE DEL CONSEJO POLITÉCNICO

RAZÓN: El presente Reglamento fue discutido y aprobado, en primer debate, por Consejo Politécnico, el 06 de agosto de 2019, en su Trigésima Sesión Ordinaria, a través de Resolución RCP-313-2019; y, en segundo debate, el 13 de agosto de 2019, en su Trigésima Primera Sesión Ordinaria, a través de Resolución RCP-326-2019.

Lo certifico,


Fernando Calderón Ordóñez
SECRETARIO GENERAL

